



CIRCULAR LABORAL 23/2020

23 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN SLT/1429/2020, DE 18 DE JUNIO, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN Y ORGANIZATIVAS PARA PREVENIR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN Y FAVORECER LA CONTENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR SARS-COV-2.

El objeto del presente documento es, una vez finalizado el estado de alarma y retornadas las competencias reguladoras a este respecto a las CCAA, realizar un análisis de la Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) número 8158, el viernes 19 de junio de 2020, poniendo el foco, como siempre, en los aspectos laborales más relevantes y cuyo ámbito territorial se circunscribirá, lógicamente a toda Cataluña.

La Resolución entró en vigor el viernes 19 de junio, excepto las disposiciones 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 (que destacamos en [azul](#) en el presente documento), que entrarán en vigor el día 25 de junio de 2020. La misma continuará vigente mientras se mantenga activado el Plan de actuación del PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo.

✓ **Medidas generales:** [art. 1]

La ciudadanía tiene que adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la infección y tiene que adoptar las medidas: higiene frecuente de manos; higiene de síntomas respiratorios¹; el mantenimiento de grupos de convivencia habitual lo más estable posible; la distancia física interpersonal de seguridad; el uso de mascarilla cuando no sea posible mantener la distancia física interpersonal; la preferencia por los espacios al aire libre para la realización de actividades; la ventilación correcta de los espacios cerrados y la limpieza y desinfección de las superficies.

¹ Evitar toser directamente en el aire, taparse la boca con la cara interna del antebrazo y evitar tocarse la cara, nariz y ojos.

Todo ello es **exigible también a las personas titulares de cualquier actividad económica**, empresarial o establecimiento de uso público o que se encuentre abierto al público.

Igualmente, todas las medidas de esta Resolución deberán ser completadas con los planes sectoriales de actividades (entre las que, en todo caso, se elaborarán, entre otras: *f*) establecimientos comerciales de venta minorista o al por mayor; *h*) Establecimientos de hostelería y restauración; etc.).

En aquellos ámbitos de actividad que ya hubiera planes sectoriales² (*ref.*) para las distintas fases del Plan de desescalada, estos se deberán actualizar para adaptar su contenido a la situación actual mediante un anexo específico.

En todo caso, las personas titulares de las actividades son las **responsables de adaptar las condiciones** del ejercicio en las medidas y previsiones que se contengan en el plan sectorial correspondiente. También deberán informar del protocolo a sus personas trabajadoras, colaboradoras y usuarias. Finalmente, deberán identificar una **persona responsable** de la aplicación de las medidas organizativas necesarias para garantizar el mantenimiento de las medidas de protección individual y que sea la interlocutora, en su caso, con la autoridad sanitaria.

✓ **Medidas de protección y organizativas:** [art. 2]

Distancia física interpersonal de seguridad, tanto en espacios cerrados como al aire libre, de **1,5 metros** en general -equivalente a un espacio de seguridad de **2,5 metros cuadrados** por persona.³ Esta distancia es especialmente exigible también en el ámbito laboral. En el caso que no se pudiera mantener esta distancia de seguridad será **obligatorio el uso de mascarilla**. No se pueden mantener distancias inferiores en 1 metros en espacios cerrados -a no ser que las personas mantengan una relación y contacto muy habitual y/o para desarrollar actividades profesionales que requieran de una distancia inferior-.

El **uso de mascarilla** será obligatorio⁴ para las personas de seis años en adelante:

- En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia física interpersonal de seguridad de 1,5 metros.

² Consultar planes sectoriales aprobados en la fase de desescalada:

http://interior.gencat.cat/ca/arees_dactuacio/proteccio_civil/consells_autoproteccio_emergencia/malalties-transmissibles-emergents-amb-potencial-alt-risc-/plans-de-desconfinament/

³ Excepto que sean vigentes por la tipología de la actividad valores más restrictivos.

⁴ Se exceptúa su uso a las personas con algún tipo de enfermedad/dificultad respiratoria, discapacidad o dependencia o alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco para el ejercicio físico deportivo al aire libre ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando por la naturaleza de la actividad resulte incompatible.

- En todos los medios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril y por cable competencia de la Generalitat, excepto si todos los ocupantes son personas que mantienen una relación próxima muy habitual.

En todas las actividades abiertas al público, actividades de prestación de servicios, las personas titulares de la actividad o responsables tienen que **adoptar las medidas organizativas** que resulten necesarias para garantizar el mantenimiento de las medidas de protección individual (en especial poner sistemas para limpieza de manos, distancia física interpersonal de seguridad, condiciones de limpieza, desinfección y ventilación). Si no fuera posible, se tienen que garantizar, para las personas trabajadoras y clientes o usuarias, las medidas de prevención e higiene adecuadas para prevenir el riesgo de contagio.

Aforo en espacios al aire libre⁵: [art. 2.4] El número máximo de asistentes se ajustará a lo siguiente:

- a) Como norma general → superficie de seguridad de 2,5 m² por personas, excepto que sea de aplicación un valor más restrictivo por razón del tipo de actividad.
- b) La distancia física interpersonal de seguridad y su equivalente en superficie pueden rebajarse siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - i. Obligatorio el uso de mascarilla;
 - ii. Registro de asistentes o preasignación de localidades;
 - iii. Se establezcan espacios sectorizados, con control de flujos de acceso y salida independientes (no permeables entre sí), que tienen que ser de un máximo de 2.000 personas o hasta 3.000 personas cuando se sitúen en asientos preasignados.
 - iv. Se prevean medidas de circulación de los asistentes que eviten las aglomeraciones en los cruces o puntos de más afluencia.

Aforo en espacios cerrados: [art. 2.5] El número máximo de asistentes se ajustará a lo siguiente:

- a) Como norma general → superficie de seguridad de 2,5 m² por personas, excepto que sea de aplicación un valor más restrictivo por razón del tipo de actividad.
- b) Se tienen que establecer espacios sectorizados, con control de flujos de acceso y salida independientes (no permeables entre sí), que tienen que ser de un máximo de 1.000 personas y hasta 2.000 personas cuando se sitúan en asientos preasignados.
- c) La distancia física interpersonal de seguridad y su equivalente en superficie de seguridad pueden rebajarse en caso de que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - i. Obligatorio el uso de mascarilla.
 - ii. Registro de los asistentes o preasignación de localidades.
 - iii. Se prevean medidas de circulación de los asistentes que eviten las aglomeraciones en los cruces o puntos de más afluencia.

⁵ Parámetros de ocupación -tanto espacios abiertos como cerrados- se aplican en defecto de previsiones específicas de aforo establecidas en la normativa o plan sectorial vigente que sean más restrictivas.

[Medidas en congresos, ferias y otros actos similares](#) [art. 2.6]

[Aforo en establecimientos y actividades de hostelería y restauración:](#) [art. 2.7]

Al igual que cualquier actividad abierta al público, tanto al aire libre como en espacio cerrado, en que se prevé el consumo de alimentos y bebidas que hagan inviable el uso de mascarilla:

- Se tiene que garantizar en todo caso la distancia física interpersonal de seguridad entre personas o grupos de personas (1,5 m o 2,5 m²) y;
- Se tiene que fomentar la prereserva.⁶

✓ **Control de cumplimiento y régimen sancionador:** [art. 3]

✓ **Régimen transitorio:** [art. 4]

Mientras no se apruebe la actualización de los planes sectoriales existentes (ver *ref.*), se aplicarán las medidas de la Fase 3⁷ e, igualmente, aquellas previsiones específicas dictadas en los diferentes ámbitos materiales en la medida en que no se opongan o contradigan lo establecido en la presente Resolución y en la normativa estatal aplicable.

Por otro lado, y mientras no entren en vigor las medidas de los apartados 2.4 a 2.7 (*azul*), se aplicarán los aforos máximos contenidos en los planes sectoriales vigentes o, si no disponen de plan aprobado i vigente:

- Establecimientos y locales abiertos al público: aforo al 50% y;
- Espacios al aire libre abiertos al público: aforo al 75%.

✓ **Pérdida de efectos:** [art. 5]

Se dejan sin efecto las medidas delegadas a efectos del estado de alarma que se opongan o contradigan aquello que establece esta Resolución y en la normativa estatal aplicable.

**** Ver/descargar la Resolución oficial completa en el siguiente enlace:**

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8158/1800179.pdf>

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Prieto

Email: ortegap@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com

⁶ Reiteramos que lo destacado en *azul* entra en vigor el día 25 de junio de 2020.

⁷ Ver aspectos laborales de la fase 3:

<https://www.ortega-condomines.com/wp-content/uploads/2020/06/Circular-Laboral-Urgente-21-2020.-Aspectos-laborales-Orden-SND-458-2020.-Fase-3.pdf>